REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **20/05/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2018 00182 00**	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA	LAPTOP Y PC S.A.S	Auto Decreta Nulidad De lo actuado a partir del auto de 18de febrero de 2021 inclusive. Requiere ejecutante realice notificacion a los demandados de acuerdo a normas procesales vigentess.	19/05/2022	3	
68001 40 03 026 **2018 00331 00**	Verbal	ISABEL CADENA OJEDA	DIANA CAROLINA SIERRA	Auto Previo a resolver emplazamiento ordena gestionar notificaciones a todas las direcciones registradas en los anexos de la demnada. Requiere por gestion consulta en bases pùblicas para obtener informacion de demandado para notificaciòn.1	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2018 00530 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA PETRONE Representante legal de SCIPEM LTDA.	Auto que Aprueba Costas	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00039 00**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	YESMIN NOHEMI GARZON RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago Total de la obligaciòn. ordena levantamiento de medidas, devolucion de tìtulos y desglose a favor de	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00248 00**	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS ARIZA	ARIEL HURTADO LEON	Auto de Tramite LIMITAR por ahora las medidas de embargo a las ya decretadas y practicadas como el embargo y secuestro del inmueble con M. I. No. 300-51767 y embargo del inmueble con M. I. 300-207371 pendiente de secuestro (comisionado). Teniendo en cuenta el capital que se cobra y lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P. Tal como se expresara en auto del 17 de febrero de 2022 (PDF 11). • Para los efectos de que tratan el Arts. 40 del C. G. del P., agregar a las presentes diligencias, el Despacho Comisorio No. 056 del 1º de agosto de 2019, (PDF 14 y 15 C-2), debidamente diligenciado, en donde se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble identificado con M. I. 300-51767.	19/05/2022	2	
68001 40 03 026 **2019 00248 00**	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS ARIZA	ARIEL HURTADO LEON	Auto que Ordena Correr Traslado CORRER TRASLADO a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso, elevada por la demandada GLORIA XIMENA VILLALBA REY.	19/05/2022	1	

ESTADO No. **020** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **20/05/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2019 00373 00**	Verbal	CLAUDIA LUCIA CORDERO CHAIN	CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA	Auto termina proceso por desistimiento de pretensiones	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00437 00**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	HENRY CASTILLO ARDILA	Auto que Aprueba Costas	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00620 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	CRISTINA CASTAÑEDA SOTO	Auto que Aprueba Costas	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00635 00**	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES SERVIMCOOP	FLOR MOREL GARCIA PINTO	Auto que Ordena Requerimiento ADVERTIDO que sobre el inmueble con M. I. 300-83701, se registra hipoteca a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES - SERVIMCOOP (anotación No. 9). Y de conformidad con el Art. 462 del C. G. del P., se ordena citar al acreedor hipotecario con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado. Cumplir con la comunicación por intermedio de la parte actora, como lo disponen los artículos 291 a 293 del C. G. del P. o la norma procesal vigente para el momento de su realización.	19/05/2022	2	
68001 40 03 026 **2019 00844 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	ELVERT ARMANDO ZAPATA ROJAS	Auto que Aprueba Costas	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2020 00408 00**	Verbal	MAGDA MARYURY MALDONADO MALGON	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA.	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente A los demandados COTRASMAGDALENA y MARCOS ACEVEDO. Reocnoce personerìa.	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2020 00408 00**	Verbal	MAGDA MARYURY MALDONADO MALGON	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA. - COOTRANSMAGDALENA LTDA.	Auto Inadmite Llamamiento en Garantia	19/05/2022	2	
68001 40 03 026 **2020 00432 00**	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A.S.	WUALTER CASTRO MUÑOZ	Auto que Aprueba Costas	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00387 00**	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS PROCOSAN S.A.S	Auto de Tramite NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00387 00**	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS PROCOSAN S.A.S	Auto Toma Nota de Remanente	19/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00434 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.	JULIO ARMANDO TORRES GUARDO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles ORDENAR el SECUESTRO del inmueble identificado M. I. 300-390561 propiedad de los ejecutados DAGELA MARGARITA ESCORCIA MELÉNDEZ identificada con C.C. 45.763.797 y JULIO ARMANDO TORRES GUARDO identificado con C.C. 9.158.006. Ubicado en la Carrera 28 No. 13-26 Edificio el Trébol, cuarto piso, apartamento 401 de Bucaramanga, el cual se encuentra debidamente embargado (03 PDF 46 C. 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 y 601 del C. G. del P.	19/05/2022	2	
68001 40 03 026 **2021 00561 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ALEXANDER RAMIREZ MARQUEZ	Auto que Aprueba Costas ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada de la demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y consecuencialmente, RECONOCER a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 y s.s. 77 del C.G.P).	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00609 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON JAIRO ALZATE MANTILLA	Auto que Aprueba Costas	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00609 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON JAIRO ALZATE MANTILLA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandada lo manifestado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	19/05/2022	2	
68001 40 03 026 **2021 00640 00**	Ejecutivo Singular	UNION DE DROGUISTAS S.A. UNIDROGAS S.A.	CESAR AUGUSTO ALVARADO LIZARAZO	Auto que Aprueba Costas	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00725 00**	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FABIAN RODOLFO GUZMAN	Auto que Aprueba Costas	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00739 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	MARIA ELENA LOZADA MORENO	Auto que Aprueba Costas	19/05/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00800 00**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BRICEIDA ACEVEDO DE MENDOZA	Auto que Aprueba Costas	19/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00800 00**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BRICEIDA ACEVEDO DE MENDOZA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte los linderos del referido bien inmueble, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares. Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución.	19/05/2022	2	
68001 40 03 026 **2022 00314 00**	Tutelas	NELCY CARDOZO RUEDA	CLINICA CHICAMOCHA	Auto Admite y Avoca Tutela	19/05/2022	1	6

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00844-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	506.779
2°	NOTIFICACIONES	$	7.000
	Total	$	513.779

SON: QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **($**513.779**).**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00844-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la liquidación de costas practicada por secretaría y los memoriales que anteceden. Se DISPONE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

- Ejecutoriada la presente providencia, y atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el *27 de junio de 2018*.

- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

- Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 20 a 21). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67a320042bf8d1eb968f47ac51dc2b0d5c519ebb2800ab679df9e53f287406c**
Documento generado en 19/05/2022 06:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00620-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	503.000
2°	NOTIFICACIONES	$	28.000
	Total	$	531.000

SON: QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS **($531.000).**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00620-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la liquidación de costas practicada por secretaría y los memoriales que anteceden. Se DISPONE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

- Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 21 a 22). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f56479cdc82675060d47a95e4b689617fc579ccd965d50ff3fa4619b21010ef**
Documento generado en 19/05/2022 06:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00530-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	526.487
2°	NOTIFICACIONES	$	84.400
	Total	$	610.887

SON: SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **($610.887).**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00530-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la liquidación de costas practicada por secretaría y los memoriales que anteceden. Se DISPONE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae59d0d671d938815cfcacbcb44ec13a2eedcbfc40820a30fa6fc64c7651e47**
Documento generado en 19/05/2022 06:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00182-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud elevada por la Curadora Ad Litem de la parte demandada de la nulidad de la actuación surtida desde el auto que ordenó el emplazamiento de los demandados DARWIN GIOVANNY ESPINOSA SILVA Y LAPTOP Y PC S.A.S. de conformidad con el numeral 8 del Art. 133 del CGP.

I. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes y Solicitud:

Por auto del 19 de abril de 2018 se profirió mandamiento de pago en contra de DARWIN GIOVANNY ESPINOSA SILVA y LAPTOP Y PC S.A. (páginas 36 a 37 anexo 01). Para quienes realizados los trámites de notificación en las direcciones físicas reportadas, se allega certificado de la empresa Alfamensajes, con causal de devolución "*cambio de domicilio*". Por lo cual, se solicita el emplazamiento al desconocer dirección adicional (páginas 41 a 45 anexo 01).

Por auto de 18 de febrero de 2021 se requiere a la parte ejecutante, informar la consulta en bases públicas o el conocimiento de otras direcciones de notificación. Con orden de emplazamiento en caso de silencio, bajo responsabilidad expresa del interesado. (PDF 04). Cumplido esto y vencido el término señalado en el Art. 108 del C. G. P. sin que los demandados comparecieran a notificarse, por auto del 22 de julio de 2021 se designa curador Ad Litem para que los represente.

Notificada la Curadora Ad Litem, mediante correo electrónico remitido el 31 de agosto de 2021. Solicita la **declaratoria de nulidad** del auto de emplazamiento por *indebida notificación* a quienes integran la parte demandada. Al no agotarse el trámite de notificación en las direcciones electrónicas manifestadas por la parte demandante (numeral 8 del Art. 133 del C. G. P.).

Surtido el traslado correspondiente la parte demandante se opone señalando que las notificaciones se realizaron en las direcciones físicas suministradas, con resultado negativo. Por lo cual, solicita el 2 de marzo de 2020, el emplazamiento al desconocer otras direcciones. Fecha para la cual, se solicitó dar aplicación al Art. 293 del C. G P., por no estar vigente la norma que ordena la notificación por correo electrónico. En cuya atención se cumple el emplazamiento y se nombra Curador. Lo que muestra la legalidad de la actuación.

2. Decisión

El fundamento de las nulidades procesales, parte de la garantía superior prevista en el Art. 29 de la Constitución Política. Y sus causales se encuentran taxativamente enunciadas en el Art. 133 del C. G. del P. Siendo en este evento la prevista en el numeral 8º de dicha disposición la que se invoca. Tras señalar la indebida notificación de la parte demandada, por no agotar la notificación electrónica a los correos informados.

Dentro del mismo marco normativo, define el Art. 134 del C. G. del P, la oportunidad y trámite que se le debe imprimir a las nulidades propuestas. Y el Art. 135 ibídem prescribe los requisitos para alegarla y las personas o partes legitimadas para su proposición.

A tono con dicha normativa y para el asunto que se analiza, se advierte de entrada y sin mayor requerimiento argumentativo. Que le asiste razón a la incidentante, en tanto que, revisado nuevamente el expediente. Es cierto es que la parte ejecutante reporta en el acápite de notificaciones de la demanda, los correos de los demandados. Sobre los que ninguna labor de publicidad se cumple. Momento para el cual (2 marzo de 2020), si bien no se encontraban vigentes las disposiciones del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Sí aplicaban las condiciones que regula el Art. 291 del C. G. P., que precisamente *impone* el deber de remitir la comunicación a *cualquiera de las direcciones informadas al juez de conocimiento*, incluida la electrónica (inciso 4º numeral 3 de dicho artículo). Actuación que no es optativa, sino que adquiere un carácter obligatorio en razón al vocablo utilizado por el legislador "*deberá*". Por lo que siendo una norma procesal es de orden público y por tanto, de obligatorio cumplimiento. Según lo establece el Art. 13 ibídem, al que debe plegarse el despacho conforme lo exige el Art. 7 del mismo ordenamiento.

Lo anterior, máxime si se considera que la providencia por la cual se define de la petición de emplazamiento elevada desde el 2 de marzo de 2020 (previa a la expedición del Decreto 806 de 2020) y por el negativo de notificaciones remitidas a las direcciones físicas. Se hace por providencia del 18 de febrero de 2021, donde se hace requerimiento expreso a la parte ejecutante para procurar de su parte las labores propias de publicidad de la orden de pago. Y se le advierte de las consecuencias procesales de su manifestación. Ante el cual, guarda silencio pese a la vigencia de citado decreto 806, con la consecuente aceptación de la nulidad así planteada y por la posibilidad que para la fecha del emplazamiento le otorga el Art. 8 del mencionado Decreto 806 de 2020, que en su oportunidad se permitía con menos exigencias sobre el conocimiento correo electrónico de conformidad con el inciso 4º numeral 3 del Art. 291 del C. G. P. Motivo por el cual, resulta aceptable el argumento de la incidentante, al no haberse realizado la notificación en todas las direcciones informadas en la demanda.

Fundamento en lo expresado, impera decretar la nulidad del auto proferido el 18 de febrero de 2021, mediante el cual se ordena el emplazamiento de los demandados. Y consecuencialmente ordenar a la parte demandante acreditar el conocimiento de los correos electrónicos reportados en el acápite de notificaciones de la demanda del que sólo se cuenta con la Cámara de Comercio respecto de LAPTOP Y PC S.A., sin soporte para el otro demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: **DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 18 de febrero de 2021 inclusive, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la notificación de los demandados DARWIN GIOVANNY ESPINOSA SILVA y LAPTOP Y PC S.A., de acuerdo con lo previsto en las normas procesales vigentes al momento de su realización.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación,

que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos**.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913a081566034a4edfd73e39937eb32cae489c646ca6e4d345c36247fe647c10**

Documento generado en 19/05/2022 06:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA COMPRAVENTA
RADICADO No. 680014003026-2018-00331-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del escrito allegado por la parte demandante en el que manifiesta imposibilidad de allegar nuevo poder y la solicitud de emplazamiento (anexos 17 a 18). SE DISPONE:

- **ACLARAR** al apoderado y a las partes que, revisado el poder allegado con la demanda, el documento de identificación de la demandada coincide con el reportado en el escrito. En consecuencia, no es necesario allegar nuevo poder.

- Previo a resolver del emplazamiento, **ORDENAR** a la parte interesada gestionar la notificación en todas las direcciones tanto físicas como electrónicas registradas en los anexos de la demanda. Tales como las que se leen en Certificado de Matrícula Mercantil (páginas 11 a 13 anexo 01).

- **REQUERIR** a la parte demandante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., con la posibilidad de consulta en todas las bases de datos públicas, como ADRES y en Certificado de Matricula Mercantil y con la información adicional de números de contacto de la demandada que registra la precitada consulta, concrete si ha procurado contacto con la obligada para proceder como dispone el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.

- Por secretaría y con la notificación por estado de esta providencia, organizar debidamente el expediente y dejar las constancias de rigor para claridad de los documentos que integran la actuación y su adecuado pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c73ccf68b7dc0c0b5b291cd622e789025b1ac9b6c29c63124d1e8f65938275**
Documento generado en 19/05/2022 06:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00039-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada KIMBERLY NATALIA GARZÓN RAMÍREZ y sus reiteraciones (PDF 32 a 35). Donde manifiesta la afectación que se le genera por los descuentos ordenados en razón de la medida decretada en este proceso y solicita la devolución de los dineros retenidos y levantamiento de las medidas. Para la que aporta documental previamente presentada por correo electrónico por RODRIGO ORLANDO DÍAZ ABELLA. Y advertido que, mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, se **requirió** a la entidad demandante para que allegara certificado de existencia y representación en la que se acredite la representación legal y facultad para pedir la terminación del proceso. Sin que a la fecha se justificara la razón por la cual, la parte demandante omite la orden dada por el despacho. Procede para garantía de la resolución de fondo de la petición de la demandada realizar consulta oficiosa del certificado de existencia y representación de la entidad demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, evidenciando que RODRIGO ORLANDO DÍAZ ABELLA funge como suplente de representante legal para asuntos judiciales. Lo que le habilita pedir la terminación previamente aportada.

Por lo mismo, corresponde por el despacho, acceder a la solicitud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de depósitos a favor de la demandada que ascienden a $1'472.862,80. Al cumplir con los presupuestos previstos en el Art. 461 del C. de G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER** en contra de **KIMBERLY NATALIA GARZÓN RAMÍREZ y YESMIN NOHEMY GARZÓN RAMÍREZ.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los demás títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, a favor de la demandada que le afectó la medida. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87caffbd2467f35f74da079412c36b980b6fae699723718857c4f36d7cfcb28e**
Documento generado en 19/05/2022 06:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00248-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la constancia secretarial que antecede, la devolución del Despacho Comisorio 056 de 2019, debidamente diligenciado. Y para definir de la petición de la parte demandante, para que se decreten nuevas medidas cautelares. Se DISPONE:

- **LIMITAR** por ahora las medidas de embargo a las ya decretadas y practicadas como el embargo y secuestro del inmueble con M. I. No. 300-51767 y embargo del inmueble con M. I. 300-207371 pendiente de secuestro (comisionado). Teniendo en cuenta el capital que se cobra y lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P. Tal como se expresara en auto del 17 de febrero de 2022 (PDF 11).

- Para los efectos de que tratan el Arts. 40 del C. G. del P., agregar a las presentes diligencias, el Despacho Comisorio No. 056 del 1º de agosto de 2019, (PDF 14 y 15 C-2), debidamente diligenciado, en donde se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble identificado con M. I. 300-51767.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eca407878a46163582441d1eb4fad9ffc55d9652e740c6d9dba33cb1da2dff**
Documento generado en 19/05/2022 06:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00248-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la petición presentada por la demandada GLORIA XIMENA VILLALBA REY por el que solicita la terminación del proceso, aduciendo el pago de la obligación al demandante, acompañada de escrito denominado paz y salvo 29 abril de 2022 (PDF 35 y 36). Que si bien, se encuentra suscrito por arrendador y fiadora. Se desconoce el origen cierto de la comunicación, por la parte ejecutante. Y no cumple con lo señalado en el Art. 461 C. G. P. en cuanto al pago total de la obligación y las costas. Por lo que, SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso, elevada por la demandada GLORIA XIMENA VILLALBA REY.

- **ADVERTIR** a la parte ejecutada que de no lograrse pronunciamiento alguno sobre la petición de terminación y ante la omisión para cumplir con lo previsto por el Art. 461 del C. G. P. no es dable acceder a la terminación del proceso.

- **REMITIR** con la notificación por estados del presente auto, al correo electrónico gloriaximena987@gmail.com solicitud de remisión de copia por ambos lados de su cédula de ciudadanía para verificar su identidad. Advirtiéndole dentro de dicho correo su interés de notificarse del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40478d8a3b0d04133130747e38eb0bd6490937d9613459499fcd8704d8142261**
Documento generado en 19/05/2022 06:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA - CANCELACIÓN DE HIPOTECA
RADICADO: 680014003026-2019-00373-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se ocupa el despacho en resolver la solicitud de desistimiento y terminación del proceso presentada por las partes y el cumplimiento de los presupuestos señalados por el Art. 314 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante (a través de su apoderado con facultad expresa para el efecto) se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda y, se disponga en consecuencia, la terminación del proceso y correspondiente archivo (PDF 49 y 50).

A tono con lo anterior, comprende este despacho que el desistimiento y la solicitud de terminación, se enmarca dentro de la facultad que otorga la disposición procesal precitada y en esa medida, la petición resulta procedente, en tanto el proceso admite dicha forma de terminación anormal y la manifestación proviene del apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para el efecto. Por lo que se cumplen a satisfacción las exigencias establecidas en el Art. 314 citado. Razón por la cual se accederá al pedimento acorde lo solicitado.

Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda que se presenta por la parte demandante, acorde con los motivos expresados.

SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA - CANCELACIÓN DE HIPOTECA** adelanta **CLAUDIA LUCÍA CORDERO CHAHIN y KAROL VIVIANA ARENAS SERRANO** contra **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (BCH) y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, acorde con lo expresado.

TERCERO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417c221ed46c25683557c1367b22eefc7e8d3c94ec4d57223536c1a23a3c2455**
Documento generado en 19/05/2022 06:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00437-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	399.000
2°	NOTIFICACIONES	$	21.550
	Total	$	420.550

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (**$420.550).**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00437-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 26 y 28). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdda97ef3e6ddd637658ce15f7d33cf7b195d884f6d13369e656309faa966d47**
Documento generado en 19/05/2022 06:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO RESP. CIVIL CONTRACTUAL (LLAMAMIENTO EN GARANTIA)
RADICADO: 6830014003026- 2020-00408-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir del llamamiento en garantía realizado por el demandado **COOTRANSMAGDALENA LTDA.** Respecto de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

Una vez revisado el escrito contentivo del llamamiento, así como los documentos aportados, se procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el nombre de la entidad llamada en garantía, toda vez que la menciona como "**EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**" y en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá, registra como **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - "LA EQUIDAD GENERALES"** (numeral 2 del artículo 82 del CGP).
2. Allegue poder donde se le faculte llamar en garantía a la entidad aseguradora
3. Indique el correo electrónico para notificaciones de las partes, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P,

Es de advertir, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el llamamiento en garantía debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para la demanda, establecidos en el artículo 82 ibídem y demás normas aplicables.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía, con fundamento en lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud de llamamiento en garantía, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará el mismo.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ffa1c9f778c794e8a234f590eeb400ca79428871345701059fadf4d99b00b0**
Documento generado en 19/05/2022 06:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00408-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de los memoriales obrantes en los anexos 44 a 45 del 3 de diciembre de 2021 por el que se allega contestación de la demanda y llamamiento en garantía por parte de COOTRANSMAGDALENA LTDA. De la contestación a la demanda presentada por parte de MARCOS ACEVEDO ÁVILA (PDF 46 a 47). Del trámite de notificación surtido a la luz del Decreto 806 de 2020 para el 8 de febrero de 2022 para COOTRANSMAGDALENA LTDA - posterior a la contestación- (anexos 48 a 50). Y la solicitud de emplazar a MARCOS ACEVEDO ÁVILA al desconocer dirección para notificación. Corresponde reconocer personería y tenerlos por notificados por conducta concluyente. En virtud de lo cual, SE DISPONE:

- **RECONOCER** personería a la Dra. SANDRA MARGARITA COTE VILLAMIZAR como apoderada judicial de la entidad demandada COOTRANSMAGDALENA LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.

- **RECONOCER** personería al Dr. JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAS como apoderado judicial del demandado MARCOS ACEVEDO ÁVILA, en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.

- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. **se tiene por notificados por conducta concluyente** la entidad demandada COOTRANSMAGDALENA LTDA y al demandado MARCOS ACEVEDO ÁVILA. La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precisando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.

- Surtido el término de traslado. Por secretaría atender lo reglado por el Art. 101 y 370 del C. G. P. Previa verificación que la contestación de demanda y sus anexos fueron descargadas y agregados al expediente de forma completa (acorde el contenido del correo que las soporta). Dejar las constancias necesarias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6c25ee90ece98c4c70eb69e2d96f2c6f43538d8b28cdbf3f266b27c0e164bc**
Documento generado en 19/05/2022 06:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00432-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	1.650.000
2°	NOTIFICACIONES	$	33.100
	Total	$	1.683.100

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (**$1.683.100).**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00432-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6bb93639cd5622bd2f3f805ffd2abd251947c5d5f8a8bbb43d585166b7a057**
Documento generado en 19/05/2022 06:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00387-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación surtido a la luz del Art. 8 del decreto 806 de 2020 (PDF 08 y 09). Advertido que dentro de la comunicación remitida no se precisa la norma bajo la cual se realiza, no se anexa la totalidad de los anexos, para la efectividad del traslado, máxime cuando se desconoce incluso el adjunto entregado y no se presenta constancia de **recibo** por la destinataria (comprobación de recepción en el buzón del remitente). Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52225a8c1c468c04ac85c0356502c5e3f7e88b14b38952313f206a3f8fcea3af**
Documento generado en 19/05/2022 06:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00561-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	35.000
	Total	$	35.000

SON: TREINTA Y CINCO MIL PESOS (**$35.000).**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00561-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada de la demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y consecuencialmente, **RECONOCER** a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 y s.s. 77 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8028acbee1695d9db872c73e59b01acfa39b0b2460e3a22a08091bd47998979e**
Documento generado en 19/05/2022 06:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00609-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde informa NOTA DEVOLUTIVA por encontrarse registrado otro embargo por cuenta del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso 2021-00481 (anexos 14 y 15 C. 2). SE DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada lo manifestado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e65282ef9fc8251016848e07295110025da6b46171197d918b0bcc5cc96402**
Documento generado en 19/05/2022 06:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00609-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	3.204.000
	Total	$	3.204.000

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (**$3.204.000).**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00609-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e52575562f2b02c36f5b882e185214092222691e69e59f1d28979172f4e1d6**

Documento generado en 19/05/2022 06:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00640-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	244.859
	Total	$	244.859

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA NUEVE PESOS (**$244.859).**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00640-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f677280db2bab254eba498de6384cbea8893d31732b53e0e625d6652fd9dd998**
Documento generado en 19/05/2022 06:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00725-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	580.000
2ª	NOTIFICACIONES		5.950
	Total	$	585.950

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (**$585.950).**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00725-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20b188c63f36757ad4bf3348d7d48b14c6e5fe162da932e8e8809bda8f7b43b**
Documento generado en 19/05/2022 06:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00739-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	618.000
	Total	$	618.000

SON: SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (**$618.000).**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00739-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99285111b534049410b605c343d1893cef691f446351cad9a17f940378459a9**
Documento generado en 19/05/2022 06:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00800-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	$	2.518.000
	Total	$	2.518.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (**$.2.518.000).**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2021-00800 -00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 11 y 12). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e0d347953deb2ad28e71e471476eb09e2ece489e4e154bd9daba69fdc33862**

Documento generado en 19/05/2022 06:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00210

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROBERTO CARLOS BARROS ARGOTE**. Revisado el archivo del despacho y el Sistema de Información Judicial Siglo XXI. Se pudo constatar que este juzgado ya conoció en otra oportunidad previa de una demanda ejecutiva **singular** entre las mismas partes, tramitada bajo radicado 680014003026-2017-00083-00. Frente a la cual, culminado el trámite de competencia de este juzgado (con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 22 de mayo de 2017 y liquidación y aprobación de costas). Se dispuso mediante proveído del 19 de julio de 2017, **remitir el expediente** al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para continuar con el cumplimiento de la ejecución (donde actualmente se tramita).

Que consecuencial a lo anterior y no obstante no cumplirse con las condiciones *formales* que determina el numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005. Lo que se presenta en este caso, es una demanda diferente entre las mismas partes. Que como tal, difiere de la demanda que se asignó previamente por reparto (bajo secuencia 47109) y se tramitó hasta el límite de la competencia de este juzgado con decisión de fondo (Art. 440 C. G. P.). Por lo que tratándose de una demanda diferente. Se debe someter a reparto regular cono nuevo asunto. Por cuanto no es idéntica a la inicialmente conocida. Como erradamente se aplica por la oficina judicial. Razón por la cual se dispondrá su devolución para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme a lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROBERTO CARLOS BARROS ARGOTE,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec118d7c96ea567e5e72645495ec9fd1085cbf217642f65cd630ba05a981c0ea**
Documento generado en 19/05/2022 06:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00217-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BERTHA CAROLINA FRANCO QUITIAN** contra **EDISON ORTIZ QUITIAN**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-0097-00. En el cual, mediante proveído del 31 de marzo de 2022, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BERTHA CAROLINA FRANCO QUITIAN** contra **EDISON ORTIZ QUITIAN,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0231bd1517dac4b48f7c412e745899f23e80a035a86208e8b96a20a85d8a83de**
Documento generado en 19/05/2022 06:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-000237-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JUAN CARLOS YEPES PATIÑO,** contra **MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00148-00. En el cual, mediante proveído del 28 de abril de 2022, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **JUAN CARLOS YEPES PATIÑO,** contra **MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e13405cfc4e4a9a94423c547f14bc3e1a7ed80f68d13bd0cb0de9e3f4dc2e7e**
Documento generado en 19/05/2022 06:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00245

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S,** contra **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CADENAS**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00192-00. En el cual, mediante proveído del 31 de marzo de 2022, se niega el mandamiento de pago.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S,** contra **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CADENAS,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed47f320429ca6ca773a9a883f3609511c4b848ef1e3113333f5cf522446c48**
Documento generado en 19/05/2022 06:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00256-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS** contra **AYANID VARGAS AGUILAR**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00078-00. En el cual, mediante proveído del 10 de marzo de 2022, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS** contra **AYANID VARGAS AGUILAR,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1fc49d9f526274142bcef9647c850b0110903ac4f08fd58f26a360d6af8f3e**
Documento generado en 19/05/2022 06:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00266-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH** contra **EDISON GARAVITO CALDERÓN**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00115-00. En el cual, mediante proveído del 25 de marzo de 2022, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH** contra **EDISON GARAVITO CALDERÓN,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21550108e9fd8176bc662bcd1ec3bf2513bd7b63ddbce9dc08d0822af73dffa**
Documento generado en 19/05/2022 06:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 2022-00290-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **PRUEBA ANTICIPADA –INTERROGATORIO DE PARTE -formulada por GUSTAVO ACEVEDO PRADA** en calidad de representante legal de **METROGRAFIK S.A.S.** para recepcionar a **YAMILE ANDREA LÓPEZ JIMÉNEZ**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2020-00441-00. En el cual, mediante proveído del 17 de noviembre de 2020, se rechaza la demanda y se ordena el archivo del expediente.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la **PRUEBA ANTICIPADA –INTERROGATORIO DE PARTE -formulada por GUSTAVO ACEVEDO PRADA** en calidad de representante legal de **METROGRAFIK S.A.S.** para recepcionar a **YAMILE ANDREA LÓPEZ JIMÉNEZ** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e610fc9e155714347dca35c9776092ceeb3c8217f5b2eaa070b34efdd800175**
Documento generado en 19/05/2022 06:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00291

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS,** contra **CARLOS ANDRÉS GAMBOA LIZARAZO y CARLOS HUMBERTO BAMBOA FRANCO**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2020-00369-00. En el cual, mediante proveído del 27 de octubre de 2020, se rechaza la demanda y se dispuso enviar al Juzgado 3 de Pequeñas causas de Bucaramanga.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS,** contra **CARLOS ANDRÉS GAMBOA LIZARAZO y CARLOS HUMBERTO BAMBOA FRANCO,** a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609fc6d7bb96667d314d35e891e179f57c2407a090ebeb8e50d6f5fd8a49084c**
Documento generado en 19/05/2022 06:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00635-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso y advertido que no se acredita la gestión dada al Despacho Comisorio OM-002 del 28 de enero de 2022, dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con el fin de realizar diligencia de secuestro del inmueble embargado identificado con M.I. 300-83701. Y que sobre dicho bien se registra hipoteca a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES - SERVIMCOOP (anotación No. 9). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite la gestión desplegada para para materializar la diligencia de secuestro, señalada en despacho comisorio OM-002 del 28 de enero de 2022 o despliegue la actuación que considere necesaria para evitar la parálisis del proceso.

- **ADVERTIDO** que sobre el inmueble con M. I. 300-83701, se registra hipoteca a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES - SERVIMCOOP (anotación No. 9). Y de conformidad con el Art. 462 del C. G. del P., se ordena **citar al acreedor hipotecario** con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado. Cumplir con la comunicación por intermedio de la parte actora, como lo disponen los artículos 291 a 293 del C. G. del P. o la norma procesal vigente para el momento de su realización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **020**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **20 de mayo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea49c2f5b32acb9e3216942d1aff75bec5badc63636d2b445018425a65b5f236**
Documento generado en 19/05/2022 06:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica